



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RAMON MARÍA TAPIAS SÁNCHEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00068-00
PROVIDENCIA	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Indica el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T., que las pretensiones deberán ser expresadas con *precisión y claridad*, así mismo manifiesta que, las varias pretensiones deben expresarse por separado; en virtud de ello, en dicho acápite deben relacionarse de forma individual por cada *ítem* una sola pretensión, requisito que incumplen las pretensiones primera y segunda (PDF 002 pág. 2 y 3 e.d.).

De otro lado, el numeral 7° de citada normatividad, estipula que los *hechos* indicados en libelo genitor hacen relación al recuento fáctico que dan sustento a las pretensiones de la demanda, debidamente *clasificados y enumerados*; en ese sentido, si bien en el *hecho quinto* del escrito inicial se dan a entender los argumentos esgrimidos por el demandante en el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución SUB61749 de 9 de marzo de 2021, por medio de la cual fue denegada la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez elevada por antedicha parte, el rango de fecha de estructuración, fue relacionado de forma inexacta, que es necesaria su aclaración (pág. 2 ib.).

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se **DEVOLVERÁ** la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este auto, *so pena*, de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada - artículo 6° del Decreto 806 de 2020 -.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RAMON MARÍA TAPIAS SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, *so pena*, de ser rechazada. El

escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría **INSÉRTESE** el auto en los estados electrónicos, **REGÍSTRESE** la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y **COMUNÍQUESE** esta determinación al correo electrónico del portavoz judicial del demandante carl_830328@htmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MLOC

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c718702fc48ad982aad1df72a48159534d00ed4dfa2cb6826dc0f29411886fa**

Documento generado en 09/06/2022 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>